

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0781/25

USHUAIA, 11 MAR. 2025

VISTO el Expediente N°ME-E-8057-2025 del registro de esta Gobernación y las Leyes Provinciales N° 487, N° 495, y N° 1580; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial N° 495 y sus modificatorias, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciendo en el artículo 60 que las entidades de la administración provincial no podrán formalizar ninguna operación de Crédito Público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo y en las disposiciones emanadas de la Ley Provincial N° 487.

Que, el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 establece que la Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General, debiendo ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten, caso contrario, de superar dicho lapso, se transformarán en deuda pública.

Que mediante el artículo 19 de la Ley Provincial N° 1580, se establece el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 en la suma de PESOS CATORCEMIL MILLONES CON 00/100 (\$14.000.000.000,00).

Que, asimismo, mediante el citado artículo, se faculta al Poder Ejecutivo a garantizar la emisión de letras del Tesoro, con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, netos de la Coparticipación a municipios.

Que, bajo un contexto financiero complejo de relativa criticidad, el armado de un programa de emisión y colocación de Letras del Tesoro se presenta como el instrumento financiero que revela mayor idoneidad para obtener financiamiento de corto plazo sin comprometer la sostenibilidad de la deuda pública.

Que a fin de alinear la estrategia de recuperación de la economía productiva con la mejora de los indicadores sociales básicos, el Gobierno debe despejar el horizonte financiero de la atención de sus compromisos de corto y mediano plazo.

Que entre las alternativas a disposición de la gestión económica, habilitadas por el régimen de Administración Financiera y la Ley General de Presupuesto, se entiende conveniente hacer uso de aquella que autoriza a emitir Letras del Tesoro.

Que por lo expuesto resulta oportuno aprobar un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2025, estableciendo los términos generales del mismo, con el objeto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL III...2



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Programación

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0781/25

.../1/2

de contar con previsibilidad y regularidad en la emisión de este instrumento financiero.

Que el citado Programa contará con un cronograma de licitaciones públicas, instrumentado a través del Ministerio de Economía, el cual estará facultado para fijar, determinar la oportunidad de cada emisión y las características financieras de los instrumentos de crédito público a los que alude el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495.

Que, por otra parte, el artículo 52 de la Ley Nacional N° 27.701 – prorrogada por el Decreto Nacional N° 88/23 - exceptúa de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la Ley Nacional N° 23.928 y sus modificaciones, las operaciones de emisión de títulos públicos, en moneda nacional de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con destino a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de deuda, que cuenten con la autorización prevista en el artículo 25 y al ejercicio de las facultades conferidas por el primer párrafo del artículo 26, ambos de la Ley Nacional N° 25.917 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que resulta menester facultar al Ministerio de Economía a llevar a cabo la contratación de calificadoras de riesgo, fiduciarios, colocadores y/o asesores financieros y/o legales, así como de cualquier otro servicio que se estime conveniente y/o necesario, de acuerdo con el régimen legal vigente, con el objeto de lograr los mejores términos y condiciones de las Letras del Tesoro 2025 en el marco del desarrollo e implementación del citado Programa.

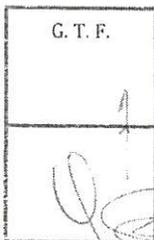
Que la Ley Provincial N° 1015 excluye su aplicación a las contrataciones vinculadas a las operaciones de crédito público, conforme surge del artículo 6º inciso c) de la mencionada norma, motivo por el cual resulta menester facultar al titular del Ministerio de Economía, para instrumentar un procedimiento de contratación adaptado a las especificidades técnicas del servicio requerido y proceder a contratar los servicios de asesoramiento legal y económico necesarios con el objeto de lograr mejores términos y condiciones de los instrumentos de crédito público en el marco del desarrollo e implementación de dicho Programa.

Que el Ministerio de Economía y la Tesorería General de la Provincia, en su carácter de órgano rector del Sistema de Tesorería, coordinarán con el Banco de Tierra del Fuego, agente financiero u entidad que se defina a tal efecto, la administración de las respectivas emisiones, dictando las reglamentaciones y procedimientos que resulten pertinentes a tal fin.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, inciso f) de la Ley Provincial N° 495, la Tesorería General de la Provincia, en su carácter de órgano rector del Sistema de Tesorería, es la entidad con competencia para emitir Letras del Tesoro, en el marco de lo establecido por el artículo 79 de la citada Ley.

Que se han expedido las áreas técnicas de la Tesorería General de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia con injerencia en los asuntos de materia financiera

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL//...3



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despechos,
Control y Registro - S. L. G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0781/25

.../1/3

recomendando el uso de la presente herramienta.

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico del Ministerio de Economía.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría Legal de Gobierno.

Que ha tomado intervención el Ministro de Economía, prestando su conformidad.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

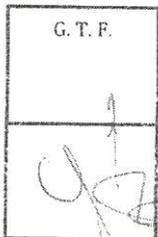
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Ministerio de Economía, a través de la Tesorería General de la Provincia, a disponer la emisión de Letras del Tesoro, en el marco del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025", instituido por el presente, por un monto de hasta el valor nominal original de PESOS CATORCE MIL MILLONES CON 00/100 (\$14.000.000.000,00), en los términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 y por el artículo 19 de la Ley Provincial N° 1580.

ARTÍCULO 2º.- Las Letras del Tesoro, cuya emisión se autoriza por el artículo 1º del presente, se ajustarán a los términos generales del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia del Tierra del Fuego 2025", cuyas condiciones financieras iniciales responderán a las características que a continuación se detallan, más aquellas que disponga, en su oportunidad, el Ministerio de Economía, a través del acto administrativo pertinente:

- a) Series y/o Clases: las Letras de Tesorería podrán ser emitidas en distintas series y/o clases.
- b) Moneda de emisión, suscripción y pago: Pesos (moneda nacional de curso legal).
- c) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: será la que se especifique a través de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- d) Precio de emisión: se podrán emitir Letras del Tesoro a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique a través de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- e) Plazo máximo: Las Letras de Tesorería deben ser reembolsadas en el mismo ejercicio



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. //...4

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Empleo, Ingresos
y Cuentas Públicas

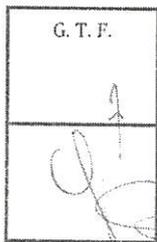
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0781/25

...///4

financiero en que se emiten.

- f) La estructura financiera de los instrumentos, contemplando servicios de capital e interés, se especificará oportunamente a través de la Resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieros de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.
- g) Garantía: las Letras del Tesoro se garantizarán con la cesión en garantía de los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N°25.570 y la Ley Provincial N°451, o aquel que en el futuro lo sustituya.”.
- h) Régimen de colocación: las Letras del Tesoro se colocarán mediante licitación pública o suscripción directa, o por aquellos mecanismos que se especifiquen a través de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- i) Régimen de adjudicación en la licitación pública: subasta holandesa de precio único, subasta holandesa de margen de corte o aquel que se determine a través de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- j) Integración: se podrá integrar en efectivo y/o en especie, según se determine en cada oportunidad a través de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- k) Licitación por tramos: la licitación de las Letras del Tesoro podrá ser realizada por tramos, según se especifique a través de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad. Los importes mínimos y máximos de cada tramo se determinarán en cada licitación de acuerdo con lo que establezca dicha Resolución.
- l) Forma de liquidación: a través del Banco Tierra del Fuego y/o Argenclear S.A. y/o MAE-Clear y/o por medio de cualquier otra entidad designada a tal efecto, a través de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- m) Listado y negociación: se podrá solicitar el listado en Bolsas y Mercados Argentinos (“BYMA”) y la negociación en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (“MAE”) y/o en uno o varios mercados autorizados en la República Argentina y/o en el exterior, de acuerdo con lo normado por la Comisión Nacional de Valores (CNV) y la normativa vigente aplicable en la materia, y según se especifique por Resolución del Ministerio de Economía.



- n) Forma e instrumentación: las Letras del Tesoro estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en la Caja de Valores Sociedad Anónima, renunciando

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...5

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

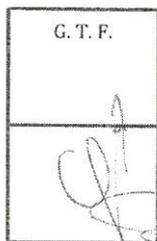
Maximiliano VALENCIA MORI
Ministro de Economía

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0781/25

.../1/5

- los beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según se especifique por medio de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- o) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de las Letras de Tesorería, según se determine por medio de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- p) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
- Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
 - Inversores: todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en el punto q), a., precedente.
 - Cualquier otro participante según se especifique por medio de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- q) Organizador y/o Agente Financiero: Banco Tierra del Fuego y/o aquel organismo que se designe por medio de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- r) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima y/o según se especifique por medio de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en dicha Resolución, se considerará "día inhábil bancario" cualquier día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad de Ushuaia y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) no estuvieran abiertos para operar.
- s) Entidad depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima y/o la entidad que se designe por medio de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- t) Rescate anticipado: las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada, de acuerdo con lo que se especifique por medio de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- u) Jurisdicción: cualquier controversia referida a las Letras del Tesoro será sometida a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y/o los que se especifiquen por medio de la Resolución del Ministerio de Economía que se dicte en su oportunidad.
- v) Tratamiento impositivo: las Letras del Tesoro que participan del presente Programa



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL //...6

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0781/25

.../116

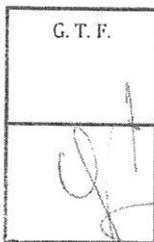
gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y/o reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3º.- Facultar al Ministro de Economía, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la presente medida, a celebrar los acuerdos y/o contratos y/o instrumentos y/o instrucciones que resulten necesarios para la implementación de la operatoria dispuesta en el presente, así como a dictar la normativa reglamentaria, complementaria, de aclaración e interpretación que fuere menester para la instrumentación del presente "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025".

ARTÍCULO 4º.- Facultar al Ministro de Economía a determinar la oportunidad para la emisión de las Letras del Tesoro del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025" a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia, como, así también, a integrar los términos de las mismas en base a las características financieras generales establecidas en el artículo 2º del presente, quedando facultado para adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de los instrumentos de crédito público que participen del presente Programa.

ARTÍCULO 5º.- Facultar al Ministro de Economía y/o a la persona en quien este delegue, a declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, de determinar el precio o la tasa de corte y a adoptar todas aquellas medidas de mayor conveniencia que resulten necesarias, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de preservar el éxito de la operatoria de emisión y colocación de las Letras del Tesoro que se emitan bajo el presente Programa.

ARTÍCULO 6º.- Delegar en el Sr. Ministro de Economía la facultad de suscribir, emitir, aprobar y de ser necesario ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos necesarios para la implementación de la operatoria, a determinar los términos y condiciones definitivos de los documentos de la operatoria, a negociar, modificar y aprobar en cuanto fuere necesario el texto de los documentos, y todos los demás instrumentos que fueren necesarios para la implementación de la operatoria, y adoptar todas las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de la documentación de la operatoria y de toda aquella que en el futuro se acuerde, y a resolver sin más trámite cualquier cuestión que fuere necesaria para la implementación de la misma.



ARTÍCULO 7º.- Delegar en el Sr. Ministro de Economía la facultad de dictar las normas necesarias para el desarrollo e implementación del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025", como así también la competencia para llevar adelante todas aquellas acciones que fueren requeridas en el marco de lo dispuesto en el presente, en particular la aprobación del procedimiento y régimen de contratación específico que

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN... 7

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despesas,
Control y Registro - S.T.C.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...///7

demande la instrumentación de la operatoria del presente Programa.

ARTÍCULO 8º.- Facultar al Ministro de Economía a delegar en la Tesorería General de la Provincia las competencias asignadas por el presente para la implementación del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2025", sin ser necesaria su ratificación.

ARTÍCULO 9º.- Los gastos que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la operatoria autorizada por el presente, así como los intereses que las mismas devenguen serán imputadas a las partidas presupuestarias correspondientes al presente Ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 10º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 11º.- Notificar a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y a la Secretaría de Finanzas, todas dependientes del Ministerio de Economía y al Banco de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 12º.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº **0781/25**



Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS



Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL



Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despechos
Control y Recepción